



**NOTA SECRETARIAL.-** Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de octubre de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación del proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de octubre de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Cooperativa Facilycoop
Demandado	Eduardo Enrique Caraballo Lozano y Wilber Miguel Caraballo Doria
Radicado	23.417.40.89.001.2017.00050.00

1. Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por la apoderada judicial del ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, cumplido lo anterior, se ordene la entregada a los demandados.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., “**si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...**” En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.

3. Finalmente, se oficiará al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, para que previa verificación de que no exista proceso judicial similar al presente, realice la conversión de los títulos judiciales descontados con referencia al presente proceso, con ocasión al cumplimiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Así las cosa este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por COOPERATIVA FACILYCOOP contra EDUARDO ENRIQUE CARABALLO LOZANO Y WILBER MIGUEL CARABALLO DORIA por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

**TERCERO:** Oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, previa verificación de que no exista proceso judicial similar al presente, proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales que corresponden a esta causa. Por secretaría ofíciase.

**CUARTO:** Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado WILBER MIGUEL CARABALLO DORIA, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

**QUINTO:** Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**JUEZ**

*23.417.40.89.001.2017.00050.00*

**Firmado Por:**

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9785a64d81d5d3568bdc046c6bac6559b149aece3b78e780193f0a0a8eb0e5f3**

Documento generado en 19/10/2020 10:53:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**